



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

Dependencia: Congreso del Estado de Baja California.
Número de Oficio: MTVC/1368.
Asunto: Iniciativa por Oficialía de Partes.

Mexicali Baja California a 26 de marzo del 2021.

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

Antecediendo un cordial saludo, con fundamento en lo establecido por el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito se enliste en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el día martes 30 de marzo de 2021, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, CON LOS ARTÍCULOS 179 AL 184, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, cuyo objeto es regular el Cabildeo ante el Poder Legislativo Estatal.

Sin otro particular por el momento, le reitero mis consideraciones.





Dip. Eva Gricelda Rodríguez

Presidenta de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, en mi calidad de Diputada Independiente, a nombre de mis representados, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, CON LOS ARTÍCULOS 179 AL 184, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia en el ejercicio legislativo es un principio fundamental en el cual se basa la solidez institucional de la representación popular; en los últimos años la creciente participación de la sociedad civil en temas sustantivos de la agenda nacional ha despertado un profundo y legítimo interés en el proceso legislativo.

Asimismo, al igual que este activismo social está presente en el desarrollo de los trabajos legislativos, existen grupos de interés que, además de exigir transparencia, buscan por diferentes medios tener una incidencia directa en las resoluciones de los legisladores, para obtener un beneficio, ya sea particular o para las corporaciones, empresas o colectividades que representan.

Es así que organizaciones de la sociedad civil y grupos del sector privado e, incluso, particulares en lo individual, tienen una permanente e intensa interacción con el Poder Legislativo, con fines de impulsar temas de su interés dentro de la agenda legislativa, que siendo legítimos no se encuentran plenamente regulados en el orden jurídico de nuestro Estado, pudiendo llegar a generar serios conflictos de interés en que pueden verse involucrados, lo mismo legisladores que funcionarios y trabajadores del Congreso.



Esta interrelación entre la ciudadanía y las instituciones públicas, en este caso, con el Poder Legislativo, se identifica en el mundo como *lobby*, término anglosajón, cuya traducción al español es *cabildeo*. La práctica del *cabildeo* se realiza profusamente en prácticamente todos los países democráticos.

"El *cabildeo* es un proceso mediante el cual los grupos de interés o de presión ponen en conocimiento de los tomadores de decisiones políticas o de los diseñadores de políticas públicas sus puntos de vista con la intención de influir en sus resoluciones. Gran parte del *cabildeo* consiste en acopiar información útil (poco o nada conocida) y encontrar formas de canalizarla a quienes puedan incidir en la toma de decisiones. La práctica del *cabildeo* ha puesto de manifiesto la necesidad de reglamentar y regular dicha actividad, ante la latente posibilidad de arreglos y negociaciones no claras que favorezcan a intereses particulares, haciéndolos pasar por intereses colectivos."¹

La pluralidad política que existe en el Congreso de Baja California, ha derivado, entre otras cosas, en un notable incremento de las relaciones que, tanto a nivel institucional como político, a través de los Grupos Parlamentarios, las Comisiones legislativas, así como con los Diputados en los individual, establecen los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos de interés.

El *cabildeo* es una realidad presente en la práctica política y legislativa de la entidad, aunque se lleva a cabo de manera informal; sin una regulación que establezca lineamientos y formas en que la ciudadanía puede interactuar con el Congreso del Estado, sin que esta relación se califique como un acto de corrupción o de tráfico de influencias, puede llegar a generar el desprestigio y la desconfianza en la institución y en los actores con los que interactúa.

Es precisamente este tipo de problemas que existen en torno a esta actividad los que podrían subsanarse con una regulación específica de la materia, que a su vez fomente el buen desempeño de las funciones legislativas y la participación de la ciudadanía.

¹ Gómez Valle, José de Jesús. – "El *cabildeo* al Poder Legislativo en México: origen y evolución" Revista Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad. Vol. XIV No. 42. Mayo / Agosto de 2008. Universidad de Guadalajara. Consulta en línea: <http://www.scielo.org.mx/pdf/espisal/v14n42/v14n42a4.pdf>



No es exagerado afirmar que el cabildeo es toda una industria en la que prevalecen fuertes intereses políticos y económicos, por lo que es apremiante que se cuente con una adecuada regulación que sirva como base para impedir que las relaciones del Congreso con la ciudadanía puedan tornarse o percibirse como actos de corrupción. El cabildeo, ejercido con integridad y transparencia, representa una vía legítima de participación en las decisiones de política pública del país.

De ahí que regular las actividades de cabildeo en el Congreso el Estado se hace necesario para fortalecer su institucionalidad, para avanzar en la consolidación de nuestro marco normativo de transparencia y rendición de cuentas, así como para inhibir la percepción negativa que se tiene de la interacción de ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil y representantes de grupos de interés con el Poder Legislativo.

En este sentido, el propósito de la presente Iniciativa es regular el cabildeo en el Congreso del Estado. Se propone adicionar un apartado especial en el que se defina con claridad el concepto de cabildeo, así como los lineamientos básicos que deberán cumplir tanto los Diputados, funcionarios y trabajadores del Congreso como quienes busquen legítimamente incidir en la toma de decisiones de la institución.

Se plantea en la Iniciativa la elaboración de un registro de cabilderos, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren, a fin de contar, además de sus datos generales, con una descripción de los objetivos perseguidos por su actividad de cabildeo respecto de cada una de las personas a las que representa y los temas a tratar en el ejercicio de su gestión.

Asimismo, se propone que no podrá realizarse cabildeo en el ejercicio de las funciones de orden jurisdiccional, control, vigilancia, administrativo, o para la designación de personas en cargos públicos que corresponden al Congreso.

De igual forma, se señala expresamente que las Diputadas, los Diputados, servidores públicos o empleados del Congreso no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de ningún cabildero, ni podrá realizar actividades o hacer recomendaciones que puedan ser equiparadas con actos de cabildeo, obteniendo por ello beneficio



económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, CON LOS ARTÍCULOS 179 AL 185, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único. – Se adiciona un Título Décimo Segundo, Del Cabildeo, con los artículos 179 al 184, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL CABILDEO**

Artículo 179.- Se entiende por cabildeo la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de grupos sociales, colectivos, personas morales de cualquier naturaleza o ciudadanos particulares, ante los órganos directivos y comisiones del Congreso o ante Diputadas o Diputados en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

Artículo 180.- Al inicio de cada Legislatura, la Mesa Directiva integrará un registro de cabilderos, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.

Artículo 181.- Las Diputadas y los Diputados, así como las Comisiones, por conducto de su Presidente, informarán a la Mesa Directiva de las relaciones y los asuntos que traten con cabilderos.

Artículo 182.- Las Diputadas, los Diputados, servidores públicos o empleados del Congreso no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de ningún cabildero, ni de



cualquier persona que participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en sus decisiones o en las determinaciones de las Comisiones o de cualquier área administrativa del Congreso.

Artículo 183.- Ningún empleado del Congreso podrá realizar actividades o hacer recomendaciones que puedan ser equiparadas con lo que en esta Ley se define como cabildeo, obteniendo por ello beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

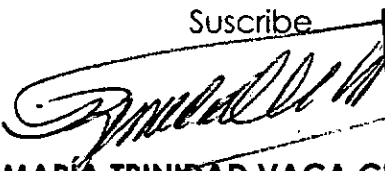
Artículo 184.- Toda infracción a estas disposiciones será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Ordinaria, en modalidad virtual, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe



MAR 26 2021

ESPACHADO

MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN
DIPUTADA INDEPENDIENTE
XXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.